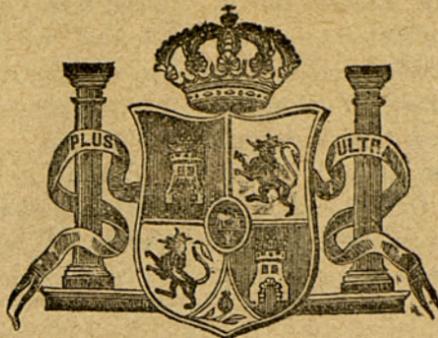


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 70.)

## GOBIERNO CIVIL.

## BENEFICENCIA.

La Comision provincial, con fecha 9 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Esta Corporacion, en sesion del día de ayer, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, admitir en el Hospicio provincial por cuenta de las plazas asignadas al partido de Aranda de Duero, al niño Alejandro Zayas Aguilera, residente en Peñaranda de Duero y á la niña Maria Victoria Romero, que se halla admitida provisionalmente: por cuenta de las asignadas al partido de Belorado, á Balbino Prieto, residente en Pineda de la Sierra y á Hilario Perez, de Belorado: por cuenta de las asignadas al partido de Briviesca, á la niña Asuncion Guilarte del Campo, residente en Briviesca: por cuenta de las asignadas al partido de la Capital, á Feliciano Moreno Alegre, residente en Cardenado; al niño Fidel Martinez Garcia, residente en Renuncio; á la niña Nicanora Maté Garcia, residente en Susinos, y al niño Francisco Saez Amo, de Tobes y Rahedo: por cuenta de las asignadas al partido de Castrogeriz, á Facunda del Olmo Delgado, residente en Castrogeriz, y á Pablo Perez Orenes, de Belbimbre: por cuenta de las asignadas al partido de Lerma, á Victoria Abad Martinez, residente en Valdorras, y á Francisca Campo

Son Mamés, de Villahoz: por cuenta de las asignadas al partido de Roa, á Bernabé Sanz Cristobal, residente en Villaescusa de Roa: por cuenta de las asignadas al partido de Salas de los Infantes, á Jacoba Barga Moncalvillo, residente en Piedrahita de Muñó, distrito de Piniella de los Moros, y á Estaquia Gonzalez Cubillo, residente en La Vega, distrito de Jurisdiccion de Lara: por cuenta de las asignadas al partido de Villadiego, á Juan Vega Gonzalez, residente en La Nuez de Arriba, distrito municipal de Urbel del Castillo, y á Petra Bartolomé Garcia, de Cuevas de Amaya; y por cuenta de las asignadas al partido de Villarcayo, á la niña Trinidad Gomez Crespo, residente en Castro-Obarto, distrito de Junta de Traslaloma, y al niño Carlos Rodriguez Gallo, residente en Hahedo del Butron, distrito de Merindad de Valdivielso.

Lo que ejecutando el anterior acuerdo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos lo pongan on conocimiento de los interesados para los efectos oportunos.

Burgos 10 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia

## Sanidad.

El Alcalde de Las Quintanillas participa á este Gobierno haberse desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito.

Burgos 10 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

## Circular.

El Excmo Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicacion dirigida á la Presidencia de la Junta provincial del Censo de esta provincia, dice lo siguiente:

«La ley electoral vigente encomienda á las Juntas provinciales en primer término la revision y custodia del censo; pero además tienen dichas Juntas otras y muy importantes funciones que desempeñar en las elecciones de Diputados á Cortes. Intervienen en la proclamacion de candidatos y designacion de interventores; han de comunicarle los Alcaldes cuáles son los locales en que se constituirán los colegios electorales; los Presidentes de las Mesas las suspensiones de la votacion cuando se altera materialmente el orden, y el resultado del escrutinio para que se publique en el primer número del Boletin oficial; las Salas de Gobierno de las Audiencias, la designacion de los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio general, y estas Juntas tienen la obligacion de remitirle dos de los tres ejemplares del acta de escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, uno de los cuales debe archivar remitiendo el otro con los documentos anexos á la Junta Central.

En las elecciones generales de Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la ley electoral vigente, no todas las Juntas provinciales del Censo han interpretado de igual modo algunas de las precedentes disposiciones, ni todas han mostrado el mismo celo en cumplir el precepto del art. 20, que impone al funcionario público que deba recibir un documento ó comunicacion de otro, la obligacion de disponer, bajo su responsabilidad, que inme-

diatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.

Próximo el día en que han de verificarse elecciones generales de Diputados á Cortes, la Junta Central que presido ha considerado conveniente, además de recordar á V. S. cuáles son los preceptos legales que se relacionan con las funciones que las Juntas provinciales ó sus Presidentes han de ejercer en dichas elecciones, porque estos le serán bien conocidos, hacer algunas aclaraciones indispensables para que la aplicacion de dichos preceptos se haga en la misma forma por todas las Juntas provinciales del censo.

Dispone el art. 38 que dichas Juntas se constituirán en sesion pública el domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á fin de proceder á la proclamacion de candidatos y designacion de interventores y suplentes para cada una de las mesas que hayan de constituirse en los respectivos distritos electorales; y el 40, que de esta sesion se levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicarán por pliego certificado á la Junta Central del Censo electoral, á los Alcaldes de las Secciones respectivas y á todos los designados para interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. Aunque el precepto del art. 40 de la ley dice con bastante claridad que lo que ha de comunicarse á la Junta Central es el acta de la sesion, como en anteriores elecciones algunas Juntas provinciales del Censo se han limitado á comunicar á la Central los nombres de los candidatos proclamados y los de sus interventores y suplentes, omitiendo las protestas, reclamaciones y demás incidentes consignados en el acta, he de advertir

á V. S. que debe comunicar á esta Junta, como queda dicho, certificación íntegra del acta de proclamación de candidatos y designación de interventores; porque debiendo poner á disposición de la Secretaría del Congreso todos los documentos referentes á las actas electorales, no podría éste formar juicio completo de la validez de una elección si respecto al primero y no el menos importante de sus actos, como es la designación de interventores, se omitía darle cuenta de las protestas y reclamaciones que en el se hicieran.

Los Alcaldes, ocho días antes del señalado para la elección, deben anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales y á la vez lo comunican á las Juntas provinciales, sin que después puedan variar la designación. Este precepto incluido en la ley actual á consecuencia de anteriores abusos, garantiza á los electores el conocimiento del lugar en que ha de verificarse la elección, y V. S. puede contribuir á que sea efectiva la garantía por la intervención que la ley le da en este acto. Así, pues, si V. S. no recibiera tan pronto como deba llegar á su poder la comunicación de un Alcalde participándole cuáles son los locales designados para la elección, debe disponer inmediatamente que se recoja por comisionado especial y dar cuenta á esta Junta de haber cumplido ese deber, á fin de no incurrir en la responsabilidad que para este caso determina el párrafo 3.º del art. 98.

Es de la mayor importancia en el procedimiento electoral la función que desempeñan los Presidentes de las Juntas provinciales en la recepción y publicación del resultado del escrutinio en las Secciones. La ley electoral, que ha procurado hasta donde ha sido posible que verificada una elección no se alterasen los documentos en que se consigna su resultado, dispone previsivamente que en el momento de terminar el escrutinio se publique este en la parte exterior del edificio y se remita certificación del resultado al Presidente de la Junta provincial para su inserción, en el primer número que se publique, en el Boletín oficial. Así es que si los Presidentes de las Secciones cumplen con exactitud lo que disponen los arts. 54 y 56 de la ley electoral, y entregan inmediatamente en la estafeta más cercana el pliego que el Administrador del Correo ha de enviar á V. S. con el resultado del escrutinio, ya no es posible variar en los demás documentos que expiden las Mesas dicho resultado. Debe, pues, V. S., usando de las facultades que la ley le concede, procurar que las expresadas certificaciones le sean remitidas inmediatamente y darles publicidad en el primer número del Bo-

letín oficial, á medida que las vaya recibiendo.

Cuando el retraso de un documento electoral obliga al funcionario que debe recibirlo á disponer que se recoja por comisionado especial, los gastos que esto ocasiona, según el art. 20 de la ley, son á costa del que hubiera debido enviarle. En este caso debe V. S. tener presente que, por acuerdo de esta Junta de 13 de Octubre de 1890, las dietas que se señalen al comisionado no pueden exceder de 15 pesetas diarias.

Las Juntas de escrutinio general, terminado este, extienden un acta por triplicado que han de suscribir todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remite á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta Central con los documentos anexos. Como en anteriores elecciones algunas de las Secretarías de las Juntas provinciales se han limitado á remitir á esta Junta uno de los ejemplares del acta, y otras, aunque han enviado con el acta los documentos anexos, no han tenido el mismo criterio para determinar cuáles son éstos documentos, es conveniente advertir á V. S. que al ejemplar del acta de escrutinio general que debe enviar á esta Junta, deben acompañar siempre los documentos anexos que constituyen el expediente, y que estos tienen que ser las actas que se han tenido presentes para hacer el escrutinio general, las protestas y reclamaciones y cualquier otro documento que se haya presentado á la Junta de escrutinio en este acto.

Las precedentes indicaciones creo que bastarán para que V. S. se penetre del propósito de esta Junta, que no es otro sino el de que, en todos aquellos actos en que las Juntas provinciales del Censo hayan de intervenir al verificarse las próximas elecciones, se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen el procedimiento electoral, evitando así las quejas y reclamaciones que de otro modo se produciría y podrían obligarla, como la obligaron en elecciones anteriores, á usar de su facultad disciplinaria.

Lo que por acuerdo de la Junta Central del Censo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que debe disponer que esta circular se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.—El Presidente, Alejandro Pidal.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Burgos.

Lo que en cumplimiento de lo que en dicha circular se previene se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los Presidentes de las mesas de la próxima elección general de Diputados á Cortes, para la estricta observancia de los preceptos legales que en ella se les recuerdan.

Burgos 10 de Marzo de 1898.—Por ausencia del Presidente de la Diputación.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Chico.

## COMISION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de construcción de un muro de contención en el kilómetro 26 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluen-go, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

Burgos 7 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y con sujeción al de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 2060 pesetas 22 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización 104 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos meses á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

5.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario en los Tribuna-

les del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no cumpliere con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunicare el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisional y definitivamente en la forma que determine la Diputación provincial, siempre que las mismas se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato y haya sido autorizado el uso público de ellas por el Sr. Gobernador, previo informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, según lo prescribe el art. 43 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

10. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

11. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta, serán de cuenta del contratista.

13. El remate tendrá lugar en el día 12 de Abril próximo á las doce de la mañana, en esta Capital, en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 12.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre todas las admitidas.

Novena. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los res-

guardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Undécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, del día..... de..... de 1898, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de un muro de contención en el kilómetro 26 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Salas de los Infantes.

D. Deogracias Guardia Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Atilano Flores Perez, natural de Salamanca y cuyas demás circunstancias se ignoran, solo si que se dedica en ambulancia á hacer juegos de prestidigitación, á fin de que el día 15 de Marzo actual á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos para dar principio á las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se le sigue por hurto de dinero á Antonio Burillo, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 7 de Marzo de 1898.—Deogracias Guardia.—Por su mandado, N. N.

### Merindad de Cuesta Urria.

D. José Garcia Zamora, Juez municipal de este distrito.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado se está

instruyendo expediente posesorio de varias fincas, á instancia de Don Benito Alonso Mardones, procedentes de su padre D. Esteban, vecino que es y fué de Mijangos, y siendo preciso dar conocimiento á D. Isidro Alonso Mardones como heredero del mismo, é ignorándose su paradero, se le cita por este Juzgado para que en el término de 30 días, por sí ó por medio de apoderado, comparezca ante el mismo alegando el derecho que á la misma pueda tener; previniéndole que de no hacerlo así, este Juzgado aprobará el expediente en la forma que determina la Ley Hipotecaria.

Dado en la Merindad de Cuesta Urria á 9 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, José Garcia Zamora.

### Villagalijo.

D. Rafael Corral Jorge, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 26 de Marzo corriente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Gregorio Marin, vecino de San Vicente del Valle, para con su importe hacer efectiva la deuda justificada en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á D. Bernardino Abajo, vecino de Santa Olalla del Valle, y las costas causadas en el expediente, cuyas fincas son las siguientes:

#### Fincas en San Vicente del Valle.

La mitad de una casa, en la calle Redonda, núm. 14, tasada en 170 pesetas.

La id. de un pajar y corral, en dicha calle, núm. 11, en 105.

La id. de tres cuartas partes de una era, pegante á dicho pajar, de 2 celemines, en 27.

La id. de una tierra, de 4 celemines, en Cajiguera, en 13.

La id. de otra, en los Parrales, de 4, en 13.

La id. de otra, de 3, á Colodros, en 10.

La id. de otra, de 4, en la Cajiguera, en 9.

La id. de otra, en los Cerritos, de 5, en 8.

La id. de otra, en dicho término, de 3, en 6.

La id. de otra, en el Portillon, de 6, en 10.

La id. de otra, en Fuentiyerna, de 3, en 7.

#### Fincas en Villagalijo.

La mitad de una tierra, de 6 celemines, en la Paul de Santa Olalla, en 13.

Una heredad, en la Paul de Villagalijo, de 3, en 8.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentarán además la cédula personal; advirtiéndole que no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, según previene el art. 150 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así mismo podrá el ejecutante tomar parte en la subasta según lo prevenido en el art. 1501 de la citada ley, sin necesidad de consignar cantidad alguna, cuyas fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador la adquisición de los mismos, así como el otorgamiento de escritura.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en Villagalijo á 5 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Rafael Corral.—Por mandado de S. Sria., El Secretario, Ignacio Iniguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

#### Elecciones.

Debiendo tener lugar el día 27 del actual la elección de un Diputado á Cortes por este distrito electoral, esta alcaldía ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes, Presidentes de mesas de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes á la misma, para que á tenor de lo prevenido en el art. 55 de la ley de 26 de Junio 1890, consignen en las actas de votación el número de electores que haya en la Sección, según las listas del Censo electoral, y el de los electores que hayan votado, encareciéndoles al propio tiempo que una vez terminada la votación en sus respectivas Secciones, me envíen, sin dilación, la copia literal del acta que el artículo 56 ordena se remita al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, apercibiéndole que en el caso de no verificarlo con toda urgencia, dispondré inmediatamente se recoja por comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la Sección electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

#### Partido de Miranda.

Altable.  
Ameyugo.  
Añastro.  
Ayuelas.  
Bozoo.  
Buggedo.  
Condado de Treviño.  
Encio.  
Miraveche.  
Orón.  
Pancorbo.  
Puebla de Arganzon.  
Santa Gadea del Cid.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Valluércanes.  
Villanueva del Conde.

#### Partido de Villarcayo.

Partido de la Sierra en Tobalina.  
Valle de Tobalina.

Jurisdicción de San Zadornil.  
Berberana.  
Junta de Villalba de Losa.  
Junta de San Martín.  
Junta de Oteo.  
Junta de Río Losa.

*Partido de Briviesca.*

Cillaperlata.  
Frias.  
Barcina de los Montes.  
Cascajares de Bureba.  
Busto de Bureba.  
Parte de Bureba (La).  
Cubo de Bureba.  
Quintanilla San García.

*Partido de Belorado.*

Cerezo de Riotirón.  
Quintanalaranco.  
Carrias.  
Castil de Carrias.  
Redecilla del Campo.  
Fresno de Riotirón.  
Ibrillos.  
Castil Delgado.  
Redecilla del Camino.  
Bascuñana.  
Viloria.  
Fresneña.  
Belorado.

Miranda de Ebro 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonino Martínez.

*Alcaldía de Tejada.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tiene acordado sacar á pública subasta 50 chopos maderables de grandes dimensiones, que se hallan enclavados en la vía pública y arroyo del Prado, de este término municipal, de la exclusiva propiedad del municipio, cuyo remate tendrá lugar el día 15 del corriente en esta sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 que sirve de tipo.

Tejada 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Enrique Fernández.

*Alcaldía de Agés.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas; advirtiéndose que este plazo se empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agés 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Bonifacio Arcercedillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina.  
Villazopeque.  
Cilleruelo de Arriba.  
La Piedra.  
Salas de Bureba,  
Fuentespina.  
Revilla del Campo.  
Peral de Arlanza.  
Pineda Trasmonte.  
Mahamud.  
Merindad de Valdeporres.

*Alcaldía de Campolara.*

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipación las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribución del próximo año económico de 1898 á 1899, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Campolara 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

*Alcaldía de Villafria.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas que se expendan y consuman durante el año económico de 1898-99 en este término municipal, sean rematados á la venta exclusiva, y las demás especies, á excepcion los combustibles, cereales y sus despojos, á la venta libre, en pública subasta en la casa consistorial en los días 19 y 26 del corriente, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta cubriesen el cupo y recargos no se celebrará la segunda, debiendo consignar previamente los licitadores el 2 por 100 de la cantidad del tipo que se señale, en la forma que determina el reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Villafria 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Esteban Arnaiz.

*Alcaldía de Nava de Roa.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, pagadas de los fondos municipales por tri-

mestres vencidos; y desde su provisión hasta el día 30 de Junio á prorrato de 650 pesetas por la asistencia de 23 familias pobres de la localidad, así como también de los pobres transeuntes y demás casos previstos en el art. 2.º del reglamento aprobado en 14 de Junio de 1891, y no satisfará cuota alguna por el impuesto de consumos, siempre que éstos se recauden por cualquier clase de reparatimiento.

El agraciado podrá además contratar con 260 vecinos para las igualas, que recaudará tres cántaras de vino mosto en los lagares y una fanega de centeno en el mes de Septiembre en cada un año.

Los aspirantes serán Licenciados en Medicina y Cirujía, quienes podrán recurrir con instancia, en papel correspondiente, al Sr. Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, en el término 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Nava de Roa 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan C. Córcoles.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Comunidad de terrenos de Villalbilla Sobresierra.*

Esta comunidad ha tomado los acuerdos siguientes:

1.º Queda coteado por ser propiedad de los mismos un terreno erial con bastantes pequeñas matas de brezo, en jurisdicción de Gredilla la Polera á el Breal, de 49 fanegas, de tercera calidad, de secano, de marco real, ó sean 31 hectáreas, 55 áreas y 60 centiáreas, que linda por Norte mojoneras de dicho Gredilla con los pueblos de Mata y Villalbilla Sobresierra, Sur tierras de José Rodríguez y otros, y camino de Gredilla á Quintanarrio, Este tierras del Sr. de Melgosa y otros y mojonera de Mata con dicho Gredilla, se atraviesan de Norte á Sur el camino citado de Gredilla á Robledo Sobresierra y otro de servidumbre, así como de las tierras que existen dentro de esta finca de Pedro Gonzalez y otros.

Otro terreno erial con bastantes matas de brezo, á los Llanos, de 38 fanegas de marco real, de tercera, de secano, ó sean 24 hectáreas 47 áreas y 20 centiáreas, que linda por Norte y Este arroyo de saneamiento, camino de servidumbre y tierras de Santiago, Juan y Victoriano Alonso y otros, y mojonera de dicho Gredilla con Villalbilla Sobresierra, Sur mojonera de citado Gredilla con La Molina y tierras de Pedro Gonzalez y Francisco Alonso, Oeste arroyo de las Vegas y tierras del Sr. de Melgosa y otros; se atraviesa de Norte á Sur el camino de Villalbilla Sobresierra al monte de Peñaorada.

2.º Serán multados en una peseta por cabeza de ganado mayor y 25 céntimos por la menor los dueños de estos que se hallasen apacentando en los terrenos referidos sin pleno conocimiento de los dueños del terreno.

Villalbilla Sobresierra 11 de Mar-

zo de 1898.—Tomás Díez.—Bernardo Alonso.—Gerónimo Ubierna.—José Rodríguez.—Valentin Díez.—Simeon Alonso.—Santiago Alonso.—Juan Alonso.—Francisco Alonso.—Félix Alonso.

*Almacén de géneros coloniales y vinos de todas clases de Valentin Matas, plaza de Prim, 22 y 23.—Burgos.*

En este acreditado almacén se venden al por mayor y menor sin competencia en calidad y economía, todos los géneros referentes al ramo de ultramarinos, cuyos principales artículos se expenden á los precios siguientes: (salvo variación).

Aceite superior de Montoro, á 11 pesetas arroba.

Vino superior tinto de Rivera, á 3'75 cántara.

Id. id. de Navarra, á 4'50.

Id. id. de tierra de Madrid, á 4'50.

Id. id. blanco de Rueda, á 5.

La salida de estos artículos no debe de bajar de 25 kilogramos.

Titos salamanquinos, á 1 peseta el celemin.

Garbanzos id., desde 2 á 4'50.

Alubias de todas clases, desde 1'25 en adelante.

Lentejas superiores de Villalta, salamanquinas y del terreno, á 1'25.

Sal, á 2'75 quintal, ó sean los 46 kilogramos.

Todos estos precios se entienden para fuera de la Capital.

Se facilitan envases á todo el que los desee.

Venta al contado. 1

Se vende simiente de remolacha en casa de Raimundo Páramo (a) Paramito, Santa Dorotea, núm. 1, Burgos. 1—2

**Fincas en renta.**

Se arrienda la granja titulada de las Mijaradas, situada á un kilómetro del pueblo de Hurones.

Consta de una Ermita y siete casas, con sus pajares, tenadas, corrales y horno de pan cocer para igual número de colonos; 700 fanegas de sembradura con plantación de árboles frutales en algunas heredades, un monte cercado de pared, huerta y chopera con 3000 olmos y 600 chopos próximamente.

Los que deseen tratar del arriendo pueden entenderse con el Sr. D. Carlos A. Levison, que vive en esta ciudad, calle de la Isla, núm. 25, principal, derecha. 4—8

**Leñas.**

Se venden todas las utilizables para carboneo y extracción de cortezas en el monte de Valderredondo, del pueblo de Santa Cecilia, partido de Lerma. Son tallares de encina y tienen más de 20 años. Pueden dirigirse las proposiciones á D. Martín Revilla, Abogado, Calera, 19, principal, Burgos, ó á Don Alvaro Revilla, en Lerma. 4—8

Se necesita un oficial para el taller de construcción de carros de D. Marcelino Barbero, en el pueblo de Grijalba, provincia de Burgos, quien informará. 14—15